

Santiago, 08 MAYO 2015

Resolución Exenta N° 230

VISTO:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
2. La Ley 20.798, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2015;
3. La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
4. La Ley N° 19.886 sobre bases de contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y sus modificaciones;
5. El Decreto Supremo de Hacienda N° 250 de 2004, que aprueba el reglamento de la Ley 19.886; modificado por el Decreto Supremo N° 1763 de 26/12/2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de octubre de 2009.
6. La Resolución Exenta N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de toma de razón;
7. La Resolución Exenta N° 1997 del 02 de julio 2010, que delega facultades en el Director Administrativo Nacional, en el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, en el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional y en los Defensores Regionales;
8. La Resolución Afecta N° 68, de fecha 09 de junio de 2014, que nombra a doña Viviana Castel Higuera como Defensora Regional de la Defensoría Regional Metropolitana Sur;
9. La Resolución Exenta N° 876 de fecha 30 de diciembre de 2014, que autoriza presupuesto de apertura de gastos año 2015 a la Defensoría Regional Metropolitana Sur.

CONSIDERANDO:

1. Que a contar del mes de Febrero de 2015 se arrendaron nuevas oficinas para la Defensoría Local de Melipilla, ubicadas en calle Serrano N° 334, edificio SOL ANDINO, comuna de Melipilla.
2. Que el citado arriendo no consideró estacionamientos, por cuanto el edificio no cuenta con estas dependencias, ya que es sólo de oficinas.
- 3.- Que teniendo presente que las oficinas arrendadas se encuentran en pleno centro de la ciudad de Melipilla, y todo el radio urbano del centro tiene el sistema de parquímetros para estacionar en la vía pública, y estos pasan generalmente ocupados durante el día, se hace necesario arrendar dos estacionamientos para uso exclusivo de la Defensoría Local de Melipilla.

- 4.- Que existe disponibilidad de dos estacionamientos en las cercanías del edificio donde funciona actualmente la Defensoría Local de Melipilla, esto es, calle Serrano N° 334.
- 5.- Que el precio del canon de arriendo se ajusta al presupuesto disponible y no existe afectación de los intereses de esta Defensoría Regional.

RESUELVO:

- 1) Apruébese el contrato de arrendamiento celebrado con doña **Fabiola del Pilar Yañez Ávila**, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 01 de Abril de 2015, entre la Defensoría Penal Pública Región Metropolitana Sur, representada por la Defensora Regional doña **Viviana Castel Higuera**, cédula de identidad N° 10.012.618-4, ambas domiciliadas en calle Avenida Pedro Montt N° 1606 de la ciudad de Santiago, en adelante "la Defensoría", y doña **Fabiola del Pilar Yañez Ávila**, cédula de identidad N° 10.537.344-9, de profesión Profesora de Educación Básica, domiciliada en Ugalde N° 651 B de la ciudad de Melipilla, ambos mayores de edad, quienes en adelante se denominarán "Arrendatario" y "Arrendador", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña **Fabiola del Pilar Yañez Ávila**, entrega en arriendo a doña **Viviana Castel Higuera**, dos estacionamientos para automóviles, ubicados en calle Ugalde N° 651 - B de la ciudad de Melipilla; por su parte quién acepta y arrienda para sí los estacionamientos señalados, los cuales se destinarán única y exclusivamente a estacionar automóviles de propiedad de funcionarios de la Defensoría Local de Melipilla y de esta Defensoría Regional.

SEGUNDO: La renta mensual de arrendamiento de cada estacionamiento será la suma de \$ 60.000 (sesenta mil pesos), pagaderos por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador o de la persona o institución que éste designe en el futuro, o depósito mediante transferencia electrónica en la Cta. Cte. del Banco Estado N° 37500003546.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento será indefinido, salvo que el arrendador le ponga término dándole aviso al arrendatario por medio de carta certificada con una anticipación mínima de 60 días a la fecha del vencimiento anteriormente señalado, o de sus renovaciones posteriores; por otra parte, si fuere el arrendatario quién desee ponerle término deberá notificar mediante carta certificada al arrendador con una anticipación de a lo menos 30 días, a la fecha en que el arrendatario desee ponerle término.

CUARTO: El arrendador no responderá en caso alguno por los perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse a él o los automóviles del arrendatario en caso de incendio, robo, accidente, caso fortuito o de fuerza mayor.

QUINTO: Queda prohibido al arrendatario, sin previa autorización escrita del arrendador, subarrendar o ceder el arriendo de todo o parte de los estacionamientos a terceros, y además destinarlo a un fin distinto del estipulado en punto primero de este contrato.

SEXTO: El presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por sí mismas motivos plausibles:

- a) Si el arrendatario no cancela la renta mensual de arrendamiento dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- b) Si el arrendatario no ocupa los estacionamientos para los fines contratados o lo cede o subarrienda a terceros;
- e) Si efectuare modificaciones o innovaciones en los estacionamientos sin contar con la previa autorización escrita del arrendador.

SEPTIMO: Las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, para todos los efectos derivados del presente contrato de arrendamiento.

OCTAVO: El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes.

- 2) Páguese e Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 22.09.002.01 del presupuesto vigente de la Defensoría Regional Metropolitana Sur.

Anótese, comuníquese y archívese.


VIVIANA CASTEL HIGUERA
DEFENSORA REGIONAL
DEFENSORÍA REGIONAL METROPOLITANA SUR


RIL/GMR/EHT/PRA
Distribución:

- Archivo Oficina de Partes
- Asesor Jurídico
- Director Administrativo Regional
- U. de Administración, Finanzas y RRHH

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FABIOLA DEL PILAR YAÑEZ AVILA

-A-

DEFENSORÍA REGIONAL METROPOLITANA SUR

.....

En Santiago, a 01 de Abril de 2015, entre la Defensoría Penal Pública Región Metropolitana Sur, representada por la Defensora Regional doña **Viviana Castel Higuera**, cédula de identidad N° 10.012.618-4, ambas domiciliadas en calle Avenida Pedro Montt N° 1606 de la ciudad de Santiago, en adelante "la Defensoría", y doña **Fabiola del Pilar Yañez Ávila**, cédula de identidad N° 10.537.344-9, de profesión Profesora de Educación Básica, domiciliada en Ugalde N° 651 B de la ciudad de Melipilla, ambos mayores de edad, quienes en adelante se denominarán "Arrendatario" y "Arrendador", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña **Fabiola del Pilar Yañez Ávila**, entrega en arriendo a doña **Viviana Castel Higuera**, dos estacionamientos para automóviles, ubicados en calle Ugalde N° 651 - B de la ciudad de Melipilla; por su parte quién acepta y arrienda para sí los estacionamientos señalados, los cuales se destinarán única y exclusivamente a estacionar automóviles de propiedad de funcionarios de la Defensoría Local de Melipilla y de esta Defensoría Regional.

SEGUNDO: La renta mensual de arrendamiento de cada estacionamiento será la suma de \$ 60.000 (sesenta mil pesos), pagaderos por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador o de la persona o institución que éste designe en el futuro, o depósito mediante transferencia electrónica en la Cta. Cte. del Banco Estado N° 37500003546.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento será indefinido, salvo que el arrendador le ponga término dándole aviso al arrendatario por medio de carta certificada con una anticipación mínima de 60 días a la fecha del vencimiento anteriormente señalado, o de sus renovaciones posteriores; por otra parte, si fuere el arrendatario quién desee ponerle término deberá notificar mediante carta certificada al arrendador con una anticipación de a lo menos 30 días, a la fecha en que el arrendatario desee ponerle término.

CUARTO: El arrendador no responderá en caso alguno por los perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse a él o los automóviles del arrendatario en caso de incendio, robo, accidente, caso fortuito o de fuerza mayor.

QUINTO: Queda prohibido al arrendatario, sin previa autorización escrita del arrendador, subarrendar o ceder el arriendo de todo o parte de los estacionamientos a terceros, y además destinarlo a un fin distinto del estipulado en punto primero de este contrato.

SEXTO: El presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por sí mismas motivos plausibles:

- a) Si el arrendatario no cancela la renta mensual de arrendamiento dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- b) Si el arrendatario no ocupa los estacionamientos para los fines contratados o lo cede o subarrienda a terceros;
- e) Si efectuare modificaciones o innovaciones en los estacionamientos sin contar con la previa autorización escrita del arrendador.

SEPTIMO: Las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, para todos los efectos derivados del presente contrato de arrendamiento.

OCTAVO: El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes.


.....
Fabiola del Pilar Yañez Ávila
ARRENDADOR


.....
Viviana Castel Higuera
Defensoría Regional Metropolitana Sur
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FABIOLA DEL PILAR YAÑEZ AVILA

-A-

DEFENSORÍA REGIONAL METROPOLITANA SUR

.....

En Santiago, a 01 de Abril de 2015, entre la Defensoría Penal Pública Región Metropolitana Sur, representada por la Defensora Regional doña **Viviana Castel Higuera**, cédula de identidad N° 10.012.618-4, ambas domiciliadas en calle Avenida Pedro Montt N° 1606 de la ciudad de Santiago, en adelante "la Defensoría", y doña **Fabiola del Pilar Yañez Ávila**, cédula de identidad N° 10.537.344-9, de profesión Profesora de Educación Básica, domiciliada en Ugalde N° 651 B de la ciudad de Melipilla, ambos mayores de edad, quienes en adelante se denominarán "Arrendatario" y "Arrendador", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña **Fabiola del Pilar Yañez Ávila**, entrega en arriendo a doña **Viviana Castel Higuera**, dos estacionamientos para automóviles, ubicados en calle Ugalde N° 651 - B de la ciudad de Melipilla; por su parte quién acepta y arrienda para sí los estacionamientos señalados, los cuales se destinarán única y exclusivamente a estacionar automóviles de propiedad de funcionarios de la Defensoría Local de Melipilla y de esta Defensoría Regional.

SEGUNDO: La renta mensual de arrendamiento de cada estacionamiento será la suma de \$ 60.000 (sesenta mil pesos), pagaderos por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador o de la persona o institución que éste designe en el futuro, o depósito mediante transferencia electrónica en la Cta. Cte. del Banco Estado N° 37500003546.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento será indefinido, salvo que el arrendador le ponga término dándole aviso al arrendatario por medio de carta certificada con una anticipación mínima de 60 días a la fecha del vencimiento anteriormente señalado, o de sus renovaciones posteriores; por otra parte, si fuere el arrendatario quién desee ponerle término deberá notificar mediante carta certificada al arrendador con una anticipación de a lo menos 30 días, a la fecha en que el arrendatario desee ponerle término.

CUARTO: El arrendador no responderá en caso alguno por los perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse a él o los automóviles del arrendatario en caso de incendio, robo, accidente, caso fortuito o de fuerza mayor.

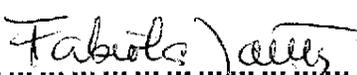
QUINTO: Queda prohibido al arrendatario, sin previa autorización escrita del arrendador, subarrendar o ceder el arriendo de todo o parte de los estacionamientos a terceros, y además destinarlo a un fin distinto del estipulado en punto primero de este contrato.

SEXTO: El presente contrato de arrendamiento terminará ipso lacto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por sí mismas motivos plausibles:

- a) Si el arrendatario no cancela la renta mensual de arrendamiento dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- b) Si el arrendatario no ocupa los estacionamientos para los fines contratados o lo cede o subarrienda a terceros;
- e) Si efectuare modificaciones o innovaciones en los estacionamientos sin contar con la previa autorización escrita del arrendador.

SEPTIMO: Las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, para todos los efectos derivados del presente contrato de arrendamiento.

OCTAVO: El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes.


.....
Fabiola del Pilar Yañez Ávila
ARRENDADOR


.....
Viviana Castel Higuera
Defensoría Regional Metropolitana Sur
ARRENDATARIO

